
GAMARRA CHOPO, Y. y FERNÁNDEZ LIESA, C. R. (coords.),

Los orígenes del Derecho internacional contemporáneo. Estudios conmemorativos del centenario de la Primera Guerra Mundial

Institución Fernando el Católico, Zaragoza, 2015, 396 pp.

El centenario del inicio de la Primera Guerra Mundial ha dado origen a un buen número de excelentes trabajos sobre las causas de la misma, sobre las consecuencias para el orden internacional y sobre las respuestas institucionales (entre otras, la creación de la Sociedad de las Naciones) adoptadas para la gestión del nuevo orden resultante. Las cuestiones que se plantean son de enorme trascendencia y están siendo abordadas desde diversas disciplinas científicas: la Historia, las Relaciones Internacionales, la Economía y el Derecho internacional. La lista resultante de tales obras empieza a ser ya casi inabarcable. En todo caso, como señala con acierto un autor, estas obras han contribuido a abrir la *caja negra* sobre dicho periodo, pero aún quedan muchas cuestiones por entender (J. Vasquez, «The First World War and International Relations Theory: A Review of Books on the 100th Anniversary», *International Studies Review*, 2014, vol. 16, pp. 623-644).

La obra objeto de la presente recensión reúne las ponencias presentadas en el marco del VI Foro internacional de la Institución Fernando el Católico, organizado en colaboración con el Instituto de Estudios Internacionales y Europeos Francisco Vitoria, la Fundación Manuel Giménez Abad de Estudios Parlamentarios y de Estudios Autonómicos y el Instituto Catalán Internacional para la Paz. Uno de los aspectos más destacados de la obra es su enfoque, ya que los diferentes temas están abordados por especialistas en Relaciones Internacionales, en Historia Contemporánea y en Derecho internacional público. Como se señala en la Nota preliminar, uno de los objetivos de la obra es «rescatar

del olvido ciertas piezas de la historia del Derecho internacional que son relevantes: son los inicios del Derecho internacional de hoy, de lo que se podría denominar Derecho internacional post-clásico» (p. 17). Los temas de historia, se afirma, son fundamentales como elementos «de conocimiento imprescindibles para interpretar el Derecho y, en todo caso, para conocerlo» (p. 17).

La obra contiene una Nota preliminar de los coordinadores y 14 colaboraciones que se estructuran alrededor de cuatro grandes áreas: el nuevo contexto de las relaciones internacionales y de la sociedad civil internacional resultante de la Primera Guerra Mundial, la contribución de la Sociedad de las Naciones a la evolución del Derecho internacional, la aportación de España al desarrollo del Derecho internacional y el germen de la idea de Europa.

Los profesores C. Fernández y Y. Gamarrá, en la «Nota preliminar» reivindican el legado de la Conferencia de París de 1919 que introdujo un nuevo lenguaje y nuevas instituciones basadas en fundamentos liberales e idealistas. Fruto de estas influencias teóricas y de la práctica internacional empezó a desarrollarse lo que estos autores denominan el *Derecho internacional post-clásico*, que se basaba «en un nuevo concepto de Estado nación, en el que ciertos derechos soberanos se vieron limitados, al mismo tiempo que se reconocieron derechos a los individuos a los que se les dotó de protección jurídica, y se diseñó un sistema de solución pacífica de controversias permanente y con vocación de universalidad: el TPJI, y se limitó la prerrogativa del derecho de la guerra» pp. 20-21).

En el conjunto de trabajos que están dedicados a analizar el nuevo contexto de las relaciones internacionales y de la sociedad civil internacional posterior a la Primera Guerra Mundial se pueden destacar, en mi opinión, tres cuestiones de gran interés en la actualidad: el origen de la disciplina de las Relaciones Internacionales, el final del sueño internacionalista que emanaba de la II Internacional y el papel de las mujeres en relación con la Primera Guerra Mundial. Rafael Grasa defiende que el fin del conflicto armado y la creación de la Sociedad de las Naciones supusieron «la creación de las Relaciones Internacionales como disciplina científica en los dos países que salen como vencedores y arquitectos del nuevo sistema internacional, el Reino Unido y Estados Unidos de Norteamérica» (p. 39). Este autor identifica seis características de dicha disciplina científica en el periodo de entreguerras: «su empeño práctico y normativo, vinculado con la comprensión de las causas de las guerras para ayudar a evitarlas»; su obsesión por diferenciarse de otras disciplinas científicas como la ciencia política, el derecho o la historia diplomática; que es «condominio anglo-estadounidense»; la sensibilidad, ‘casi total’, al contexto, al cambio de condiciones de la sociedad y del sistema internacional; la proliferación horizontal y vertical; y un resultado escueto (pp. 41-42).

C. Forcadell, tras un repaso a la historiografía reciente relativa a la Primera Guerra Mundial, intenta explicar las causas que pusieron fin al sueño internacionalista y el derrumbe de «las convicciones pacifistas de las clases trabajadoras organizadas en la poderosa Internacional Socialista y los mecanismos de relaciones internacionales que habían construido durante el anterior cuarto de siglo» (p. 64). La II Internacional había llegado a ser propuesta en 1913 para el Premio Nobel de la Paz. Sin embargo, en el verano de 1914 fue incapaz de hacer frente a las decisio-

nes de clase política de los diferentes Estados que llevaron al mundo a la guerra. Pero como destaca el profesor Forcadell, «es más difícil de explicar el entusiasmo de las poblaciones, y más particularmente el de aquellas tradicionalmente educadas en el internacionalismo pacifista» (p. 58).

El papel de las mujeres respecto a la Primera Guerra Mundial es examinado desde dos puntos de vista. M. Huguet analiza la participación de las mujeres en los ejércitos y, en cambio, C. Magallón y S. Blasco presentan un estudio de la institucionalización de las movilizaciones de las mujeres contra la guerra mundial.

La parte que agrupa los trabajos sobre la contribución de las Sociedad de las Naciones a la evolución del Derecho internacional tiene, como es lógico, especial interés para los iusinternacionalistas. Hoy forma parte ya del conjunto de ideas compartidas el que la Segunda Guerra Mundial y la Carta de las Naciones Unidas supusieron un cambio cualitativo del Derecho internacional porque introdujeron normas fundamentales que cambiaron el ordenamiento jurídico internacional: el principio de prohibición del uso de la fuerza, el de protección de los derechos humanos fundamentales y el de responsabilidad penal internacional. Sin embargo, estos principios no nacieron *ex novo* sino que fueron el resultado de una evolución que se produjo en el primer tercio del siglo XX que cristalizó en el ‘momento constitucional’ del fin de la Segunda Guerra Mundial. La aportación de los trabajos contenidos en esta parte es que sistematizan y dan visibilidad a dicha evolución. C. Fernández Liesa, en su capítulo sobre «La Sociedad de Naciones y los derechos humanos» reivindica la amplia, variada e importantísima labor de dicha institución en materia de protección de los derechos de las minorías, que constituyó «el primer sistema internacional de protección de los derechos humanos» (p. 183), de lucha

contra la impunidad, en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales y del principio de la libre determinación. Como muestra este autor, ya en los años veinte del periodo de entreguerras se pueden encontrar los primeros precedentes para la elaboración de una Declaración universal de derechos humanos (pp. 215-216).

El trabajo del profesor R. Bermejo sobre el uso de la fuerza analiza de forma exhaustiva el proceso evolutivo que va desde el Pacto de la Sociedad de las Naciones, pasando fundamentalmente por el Pacto Briand-Kellogg, llevará a la prohibición general. La conclusión, que comparto, es que la Sociedad de las Naciones «no logró articular un auténtico mecanismo de control, de ahí que se tuviera que recurrir para encontrar una solución y colmar esa laguna a negociaciones al margen de la propia Sociedad de las Naciones. El resultado fue el Pacto *Briand-Kellogg* por el que la sociedad internacional renunció a la guerra como medio de política nacional. Sin embargo, este Pacto no articuló mecanismos institucionales para sancionar las eventuales violaciones, dejando así impunes a los Estados que lo violaban» (p. 245).

La colaboración de E. Petit examina el impacto de la Primera Guerra Mundial en la evolución de la responsabilidad penal internacional. Para ello, identifica los precedentes existentes en el siglo XIX en los que aparece la idea de que los individuos pueden ser destinatarios directos de obligaciones establecidas por el Derecho internacional y, a continuación, analiza las consecuencias que tuvo el conflicto mundial en la gestación de dicho principio (la limitación de la discrecionalidad soberana en el ejercicio de la jurisdicción penal). Como afirma esta autora, «la CPI es punta del iceberg en un ancho mar. El camino andado se inicia en el siglo XIX y alcanza un momento clave de discusión en el entorno de la Primera Guerra Mundial y las dos décadas inmediatamente posteriores» (p. 269).

El tercer bloque de trabajos tiene por objeto el estudio de la aportación de España al desarrollo del Derecho internacional. En ellos destacan dos cuestiones: la relación de España con la Sociedad de las Naciones y la reivindicación de la figura del juez español en el TPJI, Rafael Altamira. Y. Gamarra analiza el papel que desempeñó la Sociedad de las Naciones en la política interior y exterior española. La diplomacia monárquica durante la dictadura del general Primo de Rivera no tenía un gran interés en los asuntos europeos ya que estaba centrada en Marruecos y Tánger. Para ella, la Sociedad de las Naciones era sólo «un instrumento que podía ser útil a España en una circunstancia determinada si se adecuaba a los fines nacionales» (p. 295). En cambio, para la República, la Sociedad de las Naciones era «una necesidad permanente que estaba por encima de toda contingencia interna» (p. 295). Para los republicanos, la nueva institución no era sólo un objetivo de política exterior, era una necesidad para la inserción de España en Europa a la que la cultura jurídica española podía aportar algunos principios jurídicos fundamentales como Camilo Barcia Trelles expuso en sus cursos en la Academia de Derecho internacional de La Haya. En suma, se pensaba que «los intereses de España marchaban en paralelo con la política internacional diseñada en la Sociedad de Naciones» (p. 299).

En mi opinión, uno de los grandes aciertos de la obra es la reivindicación de la figura y de la obra de Rafael Altamira y Crevea, que fue juez del TPJI entre 1921 y 1939. La colaboración del profesor C. Díaz Barrado destaca dos aspectos importantes en la figura del jurista español: «su visión internacionalista vinculada a las relaciones entre España y las repúblicas hispanoamericanas y [...] su firme compromiso con la paz y el derecho internacional en el marco de la labor que desarrolló en el seno de la Sociedad de Naciones» (p. 316). Y. Gamarra es quizá la iusinternacio-

nalista española contemporánea que mejor conoce la obra jurídica del Rafael Altamira sobre el que, además del capítulo incluido en esta obra, ha publicado anteriormente otros trabajos entre los que destaca el imprescindible «En torno a las Opiniones del juez Rafael Altamira y Crevea en el Tribunal Permanente de Justicia Internacional», *Anuario de Derecho Internacional*, 1994, pp. 138 y ss. Esta autora sitúa a Altamira «en la generación de ‘discretos civilizadores’ del periodo de entreguerras que se caracterizaron por la utilización de un lenguaje que transcendía el nacional: internacionalismo, pacifismo, civilización, paz a través del Derecho, guerra justa o americanismo, igualdad o emancipación» (p. 341). Y. Gamarra concluye que supo moverse con soltura en los foros internacionales y con más dificultad como juez del TPJI, ya que «la falta de preparación y especialización en el lenguaje jurídico internacional o, incluso, como juez nacional limitó, en cierta medida, su aportación al Derecho internacional en su etapa como juez del TPJI». En él, afirma esta autora, «pesó más la moral y la ética que la técnica jurídica» (p. 341).

La última parte de la obra reúne dos trabajos sobre el origen de la idea de Europa. J. González Vega identifica y analiza un buen número de proyectos y autores del periodo de entreguerras sobre «la emergencia de

una idea de Europa como concepto político o jurídico» en un contexto poco fértil para que pudieran germinar (p. 345). S. Ripol, por su parte, presenta la propuesta que Aristide Briand expuso el 5 de septiembre de 1929 en la Asamblea de la Sociedad de Naciones de crear una Federación Económica Europea (propuesta que se reproduce como anexo a la contribución). Pero como concluye el propio profesor Ripol, «todavía era temprano para Europa» (p. 369).

En los próximos años se van a celebrar nuevos centenarios de acontecimientos muy importantes para las disciplinas científicas que tiene por objeto de estudio la historia contemporánea, las relaciones internacionales, la política internacional y el Derecho internacional como son la creación de la Sociedad de las Naciones, de la OIT o del TPJI. La obra que es objeto de recensión es un excelente ejemplo de aproximación interdisciplinar y de reivindicación de la labor teórica y práctica de personas e instituciones que han contribuido a la evolución del Derecho internacional. Para ello, obras como ésta no deberían ser una excepción sino un estímulo más para otras que puedan venir en un futuro próximo.

Ángel J. RODRIGO

Profesor Titular de Derecho Internacional Público
Universitat Pompeu Fabra

GUTIÉRREZ ESPADA, C. y CERVELL HORTAL, M^a J. (dirs.)

La Unión Europea como actor global de las relaciones internacionales.

Retos y problemas seleccionados

Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, 465 pp.

El presente libro colectivo dirigido por los Profesores de la Universidad de Murcia, Gutiérrez Espada y Cervell Hortal, aúna una serie de estudios que culminan el trabajo de investigación desarrollado durante tres años en

el marco del proyecto *La creciente participación de la Unión Europea en la sociedad internacional contemporánea: regionalismo en la teoría y en la práctica* del Ministerio de Economía y Competitividad. Esta obra se desglosa en tres